

unitarios máximos para la línea montante, no se encuentran sujetas a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, de acuerdo a lo señalado, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores; Osinergrmin debe establecer los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales y los costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE;

Que, los Precios y Costos Unitarios Máximos materia de aprobación serán aplicables durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2021 previsto para la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en las áreas de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, y del departamento de Ica;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 288-2021-GRT y N° 289-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 290-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, con los cuales se sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 con la cual se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ley N° 29852; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 18-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales de un (1) punto y dos (2) puntos, empotrados y a la vista, que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos para un punto sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos configuración 1 sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos configuración 2 sin IGV (S/)
Empotrado	1 116,56	1 492,78	1 817,71
A la vista	1 063,13	1 410,92	1 736,45

Artículo 2.- Aprobar los Costos Unitarios Máximos de la línea montante, que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Costos unitarios máximos de la línea montante

N°	Descripción	Costo Unitario Máximo	Unidades
1	Centro de Regulación Primaria con Regulador B25	513,18	Soles/unidad

N°	Descripción	Costo Unitario Máximo	Unidades
2	Centro de Regulación Primaria con Regulador B50	564,68	Soles/unidad
3	Válvula de Corte General de 2"	420,51	Soles/unidad
4	Válvula de Corte General de 1 1/2"	268,11	Soles/unidad
5	Válvula de Corte General de 3/4"	122,08	Soles/unidad
6	Tubería de cobre de 2" empotrada en piso	261,03	Soles/metro lineal
7	Tubería de cobre de 1 1/2" empotrada en piso	128,88	Soles/metro lineal
8	Tubería de cobre de 3/4" empotrada en piso	64,60	Soles/metro lineal
9	Tubería de cobre de 2" a la vista con trabajos en altura	269,58	Soles/metro lineal
10	Tubería de cobre de 1 1/2" a la vista con trabajos en altura	148,08	Soles/metro lineal
11	Tubería de cobre de 3/4" a la vista con trabajos en altura	91,56	Soles/metro lineal
12	Tubería de cobre de 2" a la vista sin trabajos en altura	228,93	Soles/metro lineal
13	Tubería de cobre de 1 1/2" a la vista sin trabajos en altura	111,11	Soles/metro lineal
14	Tubería de cobre de 3/4" a la vista sin trabajos en altura	59,14	Soles/metro lineal

Artículo 3.- Disponer que los precios y costos unitarios máximos a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 288-2021-GRT, el Informe Técnico N° 289-2021-GRT y el Informe Legal N° 290-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 288-2021-GRT, N° 289-2021-GRT y N° 290-2021-GRT en la página web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1953820-1

Disponen la publicación en la página Web del Osinergrmin del proyecto de resolución con el que se aprueba la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 095-2021-OS/CD

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 291-2021-GRT y N° 292-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin).

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergrmin (en adelante "Reglamento de Osinergrmin"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergrmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM se establece que Osinergrmin realiza la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-OS/CD, Osinergrmin aprobó el "Procedimiento para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo" de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Minem mediante Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, publicada el 12 de enero de 2021, el Minem autoriza la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo y deja sin efecto la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH. Asimismo, señala que Osinergrmin en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, dentro de sus competencias y acorde a lo establecido en dicha Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergrmin dar cumplimiento a la normativa señalada y, publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin la resolución que dispone la publicación del proyecto de Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo" y deja sin efecto la Resolución N° 136-2011-OS/CD, a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de los administrados;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 291-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 292-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 18-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, del proyecto de resolución con el que se aprueba la Norma "Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo" y se deja sin efecto la Resolución N° 136-2011-OS/

CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 291-2021-GRT y N° 292-2021-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergrmin.gob.pe indicando en el asunto: Procedimiento para el Cálculo de Precios de Referencia. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo sólo se analizarán los comentarios que se reciban en cualquiera de los medios indicados, hasta las 17:30 horas

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1953827-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000081-2021-SERVIR-PE

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° 000094-2021-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°